

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, el proceso de la referencia se encuentra suspendido, conforme a lo indicado en providencia del 1ª de septiembre de 2021, y hasta la fecha no se ha recibido información sobre el estado del proceso de reorganización de la sociedad demandada. A Despacho, 16 de enero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado no.	05001 31 03 006 2020 00227 00
Proceso	Verbal – restitución de muebles dados en leasing.
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	Ingenox S.A.S.
Asunto	Reanuda proceso – Requiere.
Auto interloc.	# 0007.

El proceso de la referencia, fue admitido mediante auto del 07 de octubre de 2020, y la parte demandada no se ha notificado dentro de este trámite.

El representante legal de la sociedad demandada **INGENOX S.A.S.**, con funciones de promotor designado por la Superintendencia de Sociedades, informó a este despacho de la existencia del proceso de reorganización abreviada que el extremo pasivo estaría adelantando en dicha entidad.

Motivo por el cual, inicialmente este proceso fue remitido por competencia a la Superintendencia de Sociedades, y en vista de la negativa de recepción del expediente por dicha entidad, este despacho, mediante proveído del 1 de septiembre de 2021, suspendió el proceso, y requirió *“...al apoderado judicial de la parte demandante, para que en el momento procesal oportuno y correspondiente, informe a este despacho la terminación del proceso de reorganización de la sociedad demandada INGENOX S.A.S., que se lleva a cabo ante la Superintendencia de Sociedades, arrimando prueba siquiera sumaria de ello, para poder reactivar el presente proceso verbal...”*.

A la fecha, y pese al tiempo transcurrido, no se ha recibido pronunciamiento alguno de la parte accionante sobre dicha circunstancia.

Por lo anterior, se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a informar, y aportar evidencia siquiera sumaria, del estado del trámite de reorganización que la parte demandada adelantaría ante la Superintendencia de Sociedades.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **17/01/2024** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **003**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**